

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

### **“Descorche” o “Derecho de corcho”**

ARTÍCULO 1º - Incorpórese de forma obligatoria en todos los establecimientos gastronómicos y afines del territorio argentino en favor de los consumidores el “derecho de corcho o descorche”, posibilitando al cliente a concurrir al establecimiento con sus propias botellas de vino a los fines de consumo, pudiendo cobrar por ello un canon fijo establecido previamente. -

ART. 2º - Quedan exceptuados de la aplicación de la presente ley aquellas bodegas que en sus instalaciones ofrezcan servicio gastronómico y venta de sus productos. -

ART. 3º - El importe máximo a cobrar en concepto de canon por botella es el equivalente a 5 (cinco) Unidades Fijas (U.F.) determinadas por la Ley Impositiva vigente para multas, facultándose a los establecimientos a imponer montos menores a los fines de perseguir el objeto de la presente ley. -

ART. 4º – Todos los locales gastronómicos y afines, habilitados por la respectiva Municipalidad, deberán exhibir a través de cartelera en el establecimiento el “derecho de corcho o descorche”, indicando en él, el número de la presente ley y el canon establecido para el mismo, no pudiendo superar nunca el máximo establecido en el Art. 3 de la presente ley. -

ART. 5º – En caso de incumplimiento de la presente ley, el establecimiento será sancionado con multa pecuniaria equivalente a 100 (cien) U.F. para la primera infracción a la ley, 200 (doscientas) U.F. para la segunda infracción, 300 (trescientas) U.F. para la tercera infracción, clausura diaria para las siguientes y clausura definitiva para los casos de reincidencia. -

ART. 6º – Facúltese a las municipalidades a realizar el control de la aplicación de la presente Ley en los locales gastronómicos y afines por ellas habilitados. -

ART. 7º - La aplicación de las sanciones y recaudación de los recursos provenientes de las multas pecuniarias, estará a cargo del Municipio en que se

verificó la infracción. La recaudación obtenida deberá ser destinada a la creación de un organismo u oficina que promueva el consumo del vino.

ART. 8º – Facúltese a las oficinas de Defensa del Consumidor de las diferentes municipalidades, a los fines de recibir las denuncias ante el incumplimiento de la presente Ley, tramitación de las mismas y consecuentemente, la aplicación de sanciones previstas por la Ley de Defensa del Consumidor 24.240 y modificatorias en caso de corresponder. -

ART. 9º – Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

Eber Pérez Plaza  
Diputado Nacional

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad, se incorpore de forma obligatoria el “descorche” o “derecho de corcho” a favor de los consumidores en todos los restaurantes, bares, locales gastronómicos, casas de comidas y afines del territorio Argentino. -

Dicho derecho es la modalidad establecida por algunos restaurantes cuando un comensal, o cliente ingresa con su propia botella de vino para ser consumida con los alimentos que se sirvan en el establecimiento. Esta modalidad implica que el personal del lugar reciba la botella, la atempere si es necesario, quitar el corcho y se sirva en vajilla apropiada, estableciendo una tarifa que el consumidor abona como parte integrante de la cuenta final. -

Que teniendo en consideración los indicadores estadísticos actuales que muestran una fuerte caída en el consumo de vino per cápita, es necesario que se tome acciones de diversa índole a los fines de recuperar la cultura vitivinícola y la incorporación del vino de manera más asidua a los hábitos del consumidor. Además del fuerte componente económico, se debe ponderar también el factor cultural de todas las provincias.

El Vino Argentino un alimento declarado bebida nacional por la ley 26.870, también ostentando la Ciudad de Mendoza la categoría de Capital Mundial del Vino dada por la red mundial Great Wine Capitals, es la obligación contar con leyes que fomenten el consumo vínico tanto para los ciudadanos de este país, como también para sus visitantes. -

Así también, dada la multiplicidad de elaboradores de vino que existen en la actualidad, existiendo pequeños elaboradores que realizan productos de excelente calidad, y al no ser parte de grandes empresas y tener producción reducida, no tienen la posibilidad de ser incorporados en las cartas de vinos de los diferentes establecimientos, en consecuencia, esta ley al posibilitar que el consumidor lleve su propia botella, los pequeños elaboradores verán sus productos en lugares antes inaccesibles, alentando así desde una ley una competencia leal entre elaboradores, sin importar su envergadura, siendo en definitiva el consumidor quien escoja el vino que desea y no por imposición del establecimiento.-

Es también importante remarcar, no obstante ser de público conocimiento, el desproporcionado valor al que se comercializan los vinos en los establecimientos

gastronómicos, superando ampliamente el valor al cual se puede conseguir el mismo producto en una góndola de supermercado, muchas veces por encima del 200%, logrando en consecuencia, que un consumidor pague un precio exorbitante para consumir una botella de vino, o en el caso que buscamos desalentar, optar por otro producto que no posea un precio privativo como el que poseen los vinos en las cartas gastronómicas.-

Por los motivos expuestos solicitamos al cuerpo el tratamiento del siguiente proyecto de Ley y su acompañamiento para la aprobación del mismo. –

Eber Pérez Plaza  
Diputado Nacional